

#2399

Nov. 11/37

C. 5154



Proy. de ley que sanciona las in-
fracciones cometidas por los comercios
establecidos a bordo de los buques ex-
tranjeros q. arriban a nuestros puertos

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1280

Ciudad Trujillo, D. S.D.,
Noviembre 11 de 1937.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines contitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se sancionan las infracciones cometidas por comercios establecidos a bordo de los buques nacionales o extranjeros que arriben a nuestros puertos.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5-157



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando que los barcos mercantes de nacionalidad extranjera, cuando estén anclados en aguas territoriales dominicanas, están sujetos al cumplimiento de las leyes de la República;

Considerando que en numerosos barcos extranjeros funcionan establecimientos comerciales destinados a vender mercancías de todo género a los pasajeros y tripulantes;

Considerando que esa circunstancia dá lugar a que dichos establecimientos vendan a visitantes residentes en puertos dominicanos, mercancías gravadas legalmente con impuestos fiscales, sin que dichos impuestos sean pagados por los contribuyentes, auspiciándose con ello la facilidad del contrabando en perjuicio del fisco;

Considerando que la venta de mercancías importadas no puede hacerse dentro del territorio nacional, sin que dichas mercancías hayan pagado los impuestos legales con que estuvieren gravadas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido a los establecimientos de cualquier género que estén instalados en barcos nacionales o extranjeros y mientras estén anclados en aguas territoriales dominicanas, la venta de mercancías gravadas con impuestos de cualquier naturaleza, sin el previo pago de dichos impuestos.

ASUNTO: Ley que sanciona las infracciones cometidas por los comercios establecidos a bordo de los buques extraños que arriban a nuestros puertos.

Art. 2.- Se exceptúan de estas disposiciones, las ventas de mercancías a los tripulantes o pasajeros de tránsito que viajan en los barcos, con destino a naciones extranjeras.

Art. 3.- Las compañías de los barcos extranjeros o nacionales, serán condenadas por violación a la presente ley, con una multa de \$100.00 a \$1.000.00 que le será impuesta por los tribunales competentes del puerto donde se hubiese cometido la infracción.

Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas queda encargada preferentemente del cumplimiento de la presente ley, y el Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la misma en la forma más útil a los intereses del Fisco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:

Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

A. Font Bernard
Dr. José R. Ayber.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

SECRETARIOS:

[Signature]
NR/

PRESIDENTE

Int.

[Signature]

ASUNTO: ... PÁGINA No. ...

Art. 3.º - Las compañías de los países extranjeros...
Art. 4.º - La Dirección General de Rentas Internas...

REGISTRADA AL NO. 2605-37
Y Decretos rotados por el Senado
Ciudad Trujillo, D.R., 1937
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 17, 1937.-

197

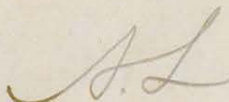
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #1280 de fecha 11 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe a los establecimientos que estén instalados a bordo de los barcos nacionales o extranjeros mientras estén anclados en puertos dominicanos, la venta de mercancías gravadas con impuestos sin el previo pago de dichos impuestos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Arturo Logroño,
Presidente int. del Senado.

NR/

26/1/5158

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 17, 1937.-

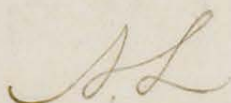
1496

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
Tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe a los establecimientos que estén instalados a bordo de los barcos nacionales o extranjeros mientras estén anclados en puertos dominicanos, la venta de mercancías gravadas con impuestos sin el previo pago de dichos impuestos.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Arturo Logroño,
Presidente int. del Senado.

R/5242

NR/



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando que los barcos mercantes de nacionalidad extranjera, cuando estén anclados en aguas territoriales dominicanas, están sujetos al cumplimiento de las leyes de la República;

Considerando que en numerosos barcos extranjeros funcionan establecimientos comerciales destinados a vender mercancías de todo género a los pasajeros y tripulantes;

Considerando que esa circunstancia dá lugar a que dichos establecimientos vendan a visitantes residentes en puertos dominicanos, mercancías gravadas legalmente con impuestos fiscales, sin que dichos impuestos sean pagados por los contribuyentes, auspiciándose con ello la facilidad del contrabando en perjuicio del fisco;

Considerando que la venta de mercancías importadas no puede hacerse dentro del territorio nacional, sin que dichas mercancías hayan pagado los impuestos legales con que estuvieren gravadas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido a los establecimientos de cualquier género que estén instalados en barcos nacionales o extranjeros y mientras estén anclados en aguas territoriales dominicanas, la venta de mercancías gravadas con impuestos de cualquier naturaleza, sin el previo pago de dichos impuestos.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



MADE IN USA

714 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 26.05

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
españos interlineares.

Ciudad Trujillo, Febr. 27, 1937

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



37

ASUNTO: Ley que sanciona las infracciones como PAGINA No. 2
 tidas por los comercios establecidos a bordo
 de los buques extraj.q.arriban a ntros.puertos.

Art. 2.- Se exceptúan de estas disposiciones, las
 ventas de mercancías a los tripulantes o pasajeros de
 tránsito que viajan en los barcos, con destino a naciones
 extranjeras.

Art. 3.- Las compañías de los barcos extranjeros
 o nacionales, serán condenadas por violación a la presen-
 te ley, con una multa de \$100.00 a \$1.000.00 que le será
 impuesta por los tribunales competentes del puerto donde
 se hubiese cometido la infracción.

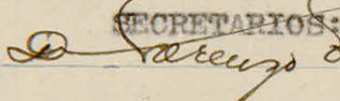
Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas
 queda encargada preferentemente del cumplimiento de la
 presente ley, y el Poder Ejecutivo reglamentará la aplica-
 ción de la misma en la forma más útil a los intereses del
 Fisco.

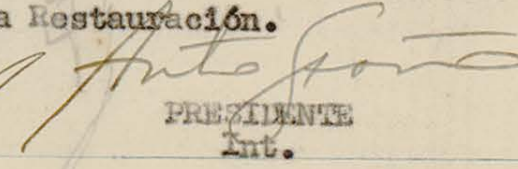
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-
 tados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a
 los once días del mes de noviembre del año mil novecien-
 tos treinta y siete; año 94 de la Independencia y 75 de
 la Restauración.

SECRETARIOS:
 A. Font Bernard
 Dr. José E. Aybar.

PRESIDENTE:
 Arturo Pellerano Sardá.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
 Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los diez y siete días
 del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año
 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

SECRETARIOS:


PRESIDENTE
 Int.


NR/

Helio M. Nolasco

ASUNTO: ... que sanciona las infracciones cometidas por los conductores de los vehículos que circulan por las carreteras de las zonas rurales y de las zonas de desarrollo turístico.

Art. 2.- Se exceptúan de estas disposiciones, las ventas de mercancías a los tripulantes o pasajeros de los buques que viajan en los barcos, con destino a naciones extranjeras.

Art. 3.- Las compañías de los barcos extranjeros o nacionales, serán condenadas por violación a la presente ley, con una multa de \$100.00 a \$1.000.00 que se aplicará por los tribunales competentes del puerto donde se hubiere cometido la infracción.

Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas queda encargada del cumplimiento de la presente ley, y el Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la misma en la forma que estime más conveniente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, a las 10:00 horas del día 26 de Mayo de 1965.

Jefe de las Oficinas del Senado.
[Firma]

REGISTRADA AL NO. 2605
en el folio ... del libro letra ...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.



777 LEGISLATIVA
2605
37



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26749

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Nov. de 1937.

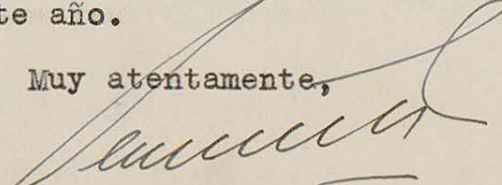
Señor
Arturo Logroño,
Presidente Int. del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo a bien cumplir el encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República de avisarle recibo de su oficio No. 1496, de fecha 17 de noviembre en curso, y del proyecto de ley enviado anexo, por medio del cual se prohíbe a los establecimientos que estén instalados a bordo de los barcos nacionales o extranjeros mientras estén anclados en puertos dominicanos, la venta de mercancías gravadas con impuestos sin el previo pago de dichos impuestos.

Cúmpleme informarle que dicho proyecto de ley ha sido promulgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 22 de noviembre del presente año.

Muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

AM.

81/5243